



**EXTRACTO DE DOCUMENTOS CONTENIDOS EN EL EXPEDIENTE SMA01662024, RELATIVO A LA PROPUESTA DE ACUERDO A CONSEJO DE GOBIERNO SOBRE LA AUTORIZACIÓN PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A ESOS AYUNTAMIENTOS.**

Orden	Nombre del documento	Tipo de acceso (total / parcial / reservado)	Motivación del acceso parcial o reservado
1.	Propuesta de Acuerdo al Consejo de Gobierno	Total	
2.	Borrador del texto del convenio	Total	
3.	Orden de aprobación del texto del convenio	Total	
4.	Informe del Servicio Jurídico	Total	
5.	Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente	Total	
6.	Memoria justificativa	Total	
7.	Memoria económica	Total	

Según lo establecido en el artículo 14.3.c) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre de 2014, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Región de Murcia y siguiendo las instrucciones establecidas por la Comisión de Secretarios Generales de 21 de diciembre de 2015, se propone el límite de acceso a los documentos arriba indicados y su correspondiente motivación.

**Murcia, a la fecha de la firma electrónica**

**LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO**

**Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio**

(Documento firmado electrónicamente al margen)



## AL CONSEJO DE GOBIERNO

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, y conforme al Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor se atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias. Así mismo, atribuye a la Secretaría General las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que a la Dirección General de Medio Ambiente corresponda la función de órgano sustantivo o promotor.

Según la Propuesta formulada por la Dirección General de Medio Ambiente, se considera conveniente la celebración del convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

En relación a ello, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración



y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

Según el centro directivo proponente, “de los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

..(..) Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable”.

El instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada. Se trata así de que ambas partes presten su consentimiento para ejercer dicha delegación que permita de esta manera a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.



En su virtud, vista la Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, y el informe favorable del Servicio Jurídico, de conformidad con las previsiones de los artículos 6.1 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia, así como en el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Gobierno de la Región de Murcia, se eleva para consideración y aprobación del Consejo de Gobierno el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Autorizar el “Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia”, cuyo texto se adjunta.

**SEGUNDO:** Acordar que los convenios específicos que se adapten a este Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica  
EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES,  
INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR.

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En Murcia, en fecha indicada al margen,

### Comparecen:

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha \_\_\_\_\_.

Y, de otra parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Alcalde/sa Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha \_\_\_\_\_ para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto



## EXPONEN

**PRIMERO.** El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su *artículo 11.3* que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la *ejecución en materia de protección del medio ambiente* y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el “*órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto...*” Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de



fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

**SEGUNDO.-** La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA - Objeto.

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en relación a dicha delegación.

### SEGUNDA – Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la



normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

### **TERCERA – Obligaciones de las partes.**

1.- El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo, a:

- a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.
- b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.
- c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.
- d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya el Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan,



programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2.- La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

#### **CUARTA.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.**

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes estimados por el Ayuntamiento en cada anualidad, con carácter anticipado, y por un importe fijo por cada tipo de expediente. La primera aportación se realizará a la firma del presente convenio.
2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, conforme al siguiente cuadro:



EVALUACION ORDINARIA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>78</b>	<b>50</b>
EVALUACION SIMPLIFICADA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>34</b>	<b>32</b>

SALARIO BRUTO	Euro/año	euro/hora
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
ORDINARIA	Pago Ord	Horas
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
SIMPLIFICADA	Pago Simp	Horas
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
PAGO TOTAL	ORDINARIA	SIMPLIFICADA
	1.566,23 €	768,00 €

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

- Si la cantidad total anticipada por cada anualidad, finalmente, resulta ser superior a la que correspondería al número de expedientes efectivamente tramitados, es



decir, que se hubieren tramitado menos expedientes de los inicialmente estimados, previa comunicación al órgano delegante, la cantidad sobrante se aplicará a la siguiente anualidad. Si, por el contrario, se supera la previsión inicial, previa comunicación del Ayuntamiento respectivo se realizarán pagos adicionales en los mismos términos previstos en el apartado 2.

4. La remuneración estimada en el apartado 2 se entenderá actualizada de acuerdo con la actualización salarial aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

#### **QUINTA - Comisión de Seguimiento.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien presidirá la Comisión, o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.



## **SEXTA - Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

## **SÉPTIMA- Extinción.**

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.
- d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:
  - En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
  - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:
  - Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.
  - Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo



improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **OCTAVA - Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se registrará por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

### **NOVENA.- Recursos contra los actos dictados por delegación.**

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

### **DÉCIMA - Sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no



hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas y El Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_. D/Dª \_\_\_\_\_



## ANEXO

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:

a) De los planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

b) De los “tipo de plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

c) Del “plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:

a) Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.



b) Del proyecto de “nombre del proyecto de desarrollo de planeamiento \_\_\_\_\_”, siendo este un proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.



**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En Murcia, en fecha indicada al margen,

**Comparecen:**

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha \_\_\_\_\_.

Y, de otra parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Alcalde/sa Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha \_\_\_\_\_ para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto



## EXPONEN

**PRIMERO.** – El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su *artículo 11.3* que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la *ejecución en materia de protección del medio ambiente* y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el “*órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto...*” Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de



fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

**SEGUNDO.-** La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.



## CLÁUSULAS

### **PRIMERA - Objeto.**

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en relación a dicha delegación.

### **SEGUNDA – Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de ....., el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde



íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

### **TERCERA – Obligaciones de las partes.**

1.- El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo, a:

a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.

b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.

c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.

d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya el Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan,



programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2.- La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

#### **CUARTA.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.**

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes estimados por el Ayuntamiento en cada anualidad, con carácter anticipado, y por un importe fijo por cada tipo de expediente. La primera aportación se realizará a la firma del presente convenio.
2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, conforme al siguiente cuadro:

<b>EVALUACION ORDINARIA</b>	<b>HORAS TECNICO (2)</b>	<b>HORAS ADMINISTRATIVO (2)</b>
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>78</b>	<b>50</b>
<b>EVALUACION SIMPLIFICADA</b>	<b>HORAS TECNICO (2)</b>	<b>HORAS ADMINISTRATIVO (2)</b>
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>34</b>	<b>32</b>

<b>SALARIO BRUTO</b>	<b>Euro/año</b>	<b>euro/hora</b>
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
<b>ORDINARIA</b>	<b>Pago Ord</b>	<b>Horas</b>
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
<b>SIMPLIFICADA</b>	<b>Pago Simp</b>	<b>Horas</b>
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
<b>PAGO TOTAL</b>	<b>ORDINARIA</b>	<b>SIMPLIFICADA</b>
	<b>1.566,23 €</b>	<b>768,00 €</b>

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

- Si la cantidad total anticipada por cada anualidad, finalmente, resulta ser superior a la que correspondería al número de expedientes efectivamente tramitados, es



decir, que se hubieren tramitado menos expedientes de los inicialmente estimados, previa comunicación al órgano delegante, la cantidad sobrante se aplicará a la siguiente anualidad. Si, por el contrario, se supera la previsión inicial, previa comunicación del Ayuntamiento respectivo se realizarán pagos adicionales en los mismos términos previstos en el apartado 2.

4. La remuneración estimada en el apartado 2 se entenderá actualizada de acuerdo con la actualización salarial aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

#### **QUINTA - Comisión de Seguimiento.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien presidirá la Comisión, o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.



### **SEXTA - Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

### **SÉPTIMA- Extinción.**

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
  - b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
  - c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.
  - d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:
    - En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
    - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
  - e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
  - f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:
    - Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.
    - Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.
  - g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.
2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo



improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **OCTAVA - Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se regirá por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

#### **NOVENA.- Recursos contra los actos dictados por delegación.**

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

#### **DÉCIMA - Sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del



presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas y El Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_. D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_



## ANEXO

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:
  - a) De los planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - b) De los “tipo de plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - c) Del “plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:
  - a) Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - b) Del proyecto de “nombre del proyecto de desarrollo de planeamiento \_\_\_\_\_”, siendo este un proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.



## ORDEN

La Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, de acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente, y conforme al Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor se atribuye a la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias. Así mismo, atribuye a la Secretaría General las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que a la Dirección General de Medio Ambiente corresponda la función de órgano sustantivo o promotor.

Según la Propuesta formulada por la Dirección General de Medio Ambiente, se considera conveniente la celebración del convenio tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

En relación a ello, la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración



y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

Según el centro directivo proponente, “de los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

..(..) Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable”.

El instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada. Se trata así de que ambas partes presten su consentimiento para ejercer dicha delegación que permita de esta manera a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

A la vista de lo cual, la Dirección General de Medio Ambiente considera oportuno, tal y como queda reflejado en la Propuesta formulada al respecto, proponer la aprobación



del texto del convenio tipo que acompaña, así como elevar propuesta de autorización del mismo al Consejo de Gobierno.

En su virtud, vista la Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, y el informe favorable del Servicio Jurídico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia,

**DISPONGO:**

**ÚNICO.-** Aprobar el texto del “Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia”, cuyo texto se adjunta.

En Murcia, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y  
MAR MENOR

Fdo.: Juan María Vázquez Rojas



## ANEXO

**CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR, Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES Y PROGRAMAS CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

En Murcia, en fecha indicada al margen,

### Comparecen:

De una parte, D. Juan María Vázquez Rojas, Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto del Presidente n.º 37/2023, de 14 de septiembre, y en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previa autorización del Consejo de Gobierno mediante Acuerdo de fecha \_\_\_\_\_.

Y, de otra parte, D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ Alcalde/sa Presidente del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación del Ayuntamiento, en virtud de las atribuciones que le otorga el Acuerdo de Pleno municipal de fecha \_\_\_\_\_ para la aceptación de delegación de competencias, de conformidad con el artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante la suscripción del presente Convenio, en virtud de las competencias atribuidas por las disposiciones legales detalladas a continuación, y a tal efecto



## EXPONEN

**PRIMERO.** – El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su *artículo 11.3* que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la *ejecución en materia de protección del medio ambiente* y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el “*órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto...*” Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.

Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

La disponibilidad de medios necesarios para el ejercicio de la competencia que se delega, que podrá ser contratada externamente de acuerdo con la legislación aplicable, se acredita por el Ayuntamiento interesado mediante Acuerdo de Pleno de



fecha \_\_\_\_\_, de conformidad con los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo y en correlación con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, en el que declara disponer de los medios técnicos y personales necesarios para el ejercicio de las funciones de órgano ambiental cuya delegación solicita, en cuanto que dicha delegación en ningún caso va a suponer mayor coste económico para la Administración delegada.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

**SEGUNDO.-** La delegación se lleva a cabo en ejercicio de las competencias atribuidas a la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor por el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, en materia de medio ambiente. Y, en concreto, habiendo asumido la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquéllos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular, de acuerdo con el Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería.



## CLÁUSULAS

### PRIMERA - Objeto.

Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, en relación a dicha delegación.

### SEGUNDA – Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especifican por el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ en el Anexo del Convenio, entre los previstos a continuación:

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica de los planes y programas/ tipos de plan/ plan, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente al Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento \_\_\_\_\_, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos/proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde



íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.

### **TERCERA – Obligaciones de las partes.**

1.- El Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ realizará las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en su caso, la normativa que se dicte en desarrollo de las mismas y resto de normativa aplicable, quedando obligado en los términos previstos en el Anexo, a:

a) Realizar el procedimiento de evaluación ambiental de plan(es) y programa(s) y/o evaluación de impacto ambiental de proyectos/o proyecto de conformidad con las normas, criterios y metodologías establecidas legal y reglamentariamente, a los efectos de garantizar la unidad y coherencia de la evaluación ambiental.

b) Realizar en plazo los trámites correspondientes al órgano ambiental en los distintos procedimientos de evaluación que se deriven del presente convenio, entre otros, consultas a Administraciones Públicas y personas interesadas, incluyendo las actuaciones previas que le sean solicitadas como órgano ambiental, como es el caso de la emisión del documento de alcance en los procedimientos ordinarios de evaluación de impacto ambiental, y especialmente aquellos actos y trámites en contacto permanente con el órgano sustantivo y con el promotor de los planes, programas y proyectos.

c) Emitir y publicar en los diarios y boletines oficiales que correspondan y en los plazos establecidos en la legislación sectorial y ambiental de aplicación, así como en su sede electrónica, los documentos de alcance del Estudio Ambiental Estratégico y del Estudio de Impacto Ambiental y los pronunciamientos ambientales establecidos por la normativa vigente, como son el Informe Ambiental Estratégico, el Informe de Impacto Ambiental, la Declaración Ambiental Estratégica y la Declaración de Impacto Ambiental, así como las Resoluciones de Inadmisión o de Inviabilidad, en su caso.

d) Realizar cualesquiera otras actuaciones que la normativa de aplicación atribuya al Órgano Ambiental en los procedimientos de Evaluación Ambiental.

El Ayuntamiento establecerá una adecuada separación de las funciones que puedan dar lugar a un conflicto de intereses en el proceso de evaluación ambiental del plan,



programa o proyecto, diferenciando entre sus órganos las funciones de órgano sustantivo y órgano ambiental.

2.- La Administración delegante podrá dictar instrucciones técnicas de carácter general que sirvan para aumentar la seguridad jurídica de los afectos y que faciliten la tramitación.

A través del órgano ambiental autonómico se deberá facilitar al Ayuntamiento la información y antecedentes que precise para el desarrollo de la función de órgano ambiental.

#### **CUARTA.- Régimen de financiación de las funciones delegadas.**

En cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, de acuerdo con lo siguiente:

1. La aportación anual a cada Ayuntamiento que suscriba el convenio se calculará en función del número de expedientes estimados por el Ayuntamiento en cada anualidad, con carácter anticipado, y por un importe fijo por cada tipo de expediente. La primera aportación se realizará a la firma del presente convenio.
2. El importe por cada expediente se calculará en función del número de horas empleado por el personal encargado de la tramitación y el coste de las mismas, siendo dicho personal un Técnico nivel 22 y un administrativo nivel 18, conforme al siguiente cuadro:



EVALUACION ORDINARIA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		16
ANALISIS DOCUMENTACION	16	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	8	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO DE ALCANCE	8	8
ENTRADA DOCUMENTACION FASE 2		16
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
REITERACION CONSULTAS	2	2
DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATEGICO	16	12
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>78</b>	<b>50</b>
EVALUACION SIMPLIFICADA	HORAS TECNICO (2)	HORAS ADMINISTRATIVO (2)
ENTRADA DOCUMENTACION		12
ANALISIS DOCUMENTACION	10	
INFORMES SUBSANACION	4	2
ANALISIS NUEVA DOCUMENTACION	4	
INFORME CONSULTAS	2	8
ANALISIS INFORMES CONSULTAS	4	
REITERACION CONSULTAS	2	2
INFORME AMBIENTAL ESTRATEGICO	8	8
<b>TOTAL (horas)</b>	<b>34</b>	<b>32</b>

SALARIO BRUTO	Euro/año	euro/hora
Tecnico	42.401,84 €	14,72 €
Admin	24.067,70 €	8,36 €
ORDINARIA	Pago Ord	Horas
Tecnico	1.148 €	78
Admin	418 €	50
SIMPLIFICADA	Pago Simp	Horas
Tecnico	501 €	34
Admin	267 €	32
PAGO TOTAL	ORDINARIA	SIMPLIFICADA
	1.566,23 €	768,00 €

No obstante, en el caso de los municipios con población igual o inferior a 10.000 habitantes, el importe por expediente se calculará multiplicando por dos el número de horas necesario para su tramitación.

- Si la cantidad total anticipada por cada anualidad, finalmente, resulta ser superior a la que correspondería al número de expedientes efectivamente tramitados, es



decir, que se hubieren tramitado menos expedientes de los inicialmente estimados, previa comunicación al órgano delegante, la cantidad sobrante se aplicará a la siguiente anualidad. Si, por el contrario, se supera la previsión inicial, previa comunicación del Ayuntamiento respectivo se realizarán pagos adicionales en los mismos términos previstos en el apartado 2.

4. La remuneración estimada en el apartado 2 se entenderá actualizada de acuerdo con la actualización salarial aprobada por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
5. La delegación lleva consigo el cobro, por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

#### **QUINTA - Comisión de Seguimiento.**

Para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio se crea una Comisión de Seguimiento, compuesta por el Director General competente en materia de medio ambiente, quien presidirá la Comisión, o persona en quien delegue, por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento o persona en quien delegue, un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales de la Dirección General arriba indicada, designados por la misma y un/una licenciado/a o graduado/a en derecho y un/una titulado/a superior competente en materias ambientales designados por el Ayuntamiento.

La citada Comisión podrá promover la modificación del Convenio y resolverá cuantas cuestiones y controversias se susciten en la interpretación y ejecución del mismo y tendrá funciones de seguimiento de la ejecución del contenido del Convenio, velando por el cumplimiento de lo establecido en el mismo, así como de interpretación y resolución de controversias que pudieran derivarse.

A las reuniones de la Comisión de Seguimiento, previo acuerdo de sus miembros, podrán asistir en calidad de invitados, aquellos funcionarios o técnicos competentes en función de los asuntos a tratar.

Dicha Comisión se reunirá a propuesta de cualquiera de las partes del presente convenio, rigiéndose en su organización y funcionamiento por lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre órganos colegiados.



## **SEXTA - Plazo de vigencia.**

El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia.

## **SÉPTIMA- Extinción.**

1. El Convenio podrá extinguirse por las causas generales admitidas en derecho y, en particular, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) Mutuo acuerdo de las partes intervinientes en el Convenio y ello en cualquier momento del periodo de vigencia del citado acuerdo bilateral.
- c) Por la denuncia del convenio por una de las partes.
- d) Resolución por incumplimiento de cualquiera de las partes de los compromisos asumidos:
  - En este caso, cualquiera de las partes formulará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.
  - Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- f) Por renuncia del Ayuntamiento a la delegación, en los supuestos de:
  - Incumplimiento de la Comunidad Autónoma de las obligaciones financieras.
  - Imposibilidad, por circunstancias sobrevenidas, de continuar con la delegación sin menoscabo de las competencias propias.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

2. En el caso de extinción anticipada, la comisión de seguimiento fijará la forma de finalizar las actuaciones y compromisos en curso y, en todo caso, establecerá un plazo



improrrogable, transcurrido el cual, se procederá a la liquidación de los compromisos económicos adquiridos conforme a lo establecido en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

### **OCTAVA - Régimen Jurídico.**

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se registrará por el Título Preliminar, Capítulo VI de dicha Ley, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, por el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por el Cap. II del Tít. I de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la comunidad Autónoma de la región de Murcia, por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y por la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada de la Región de Murcia.

El convenio no conlleva ningún vínculo contractual entre las partes.

### **NOVENA.- Recursos contra los actos dictados por delegación.**

Contra la declaración ambiental estratégica o el informe ambiental estratégico no procederá recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan o programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del plan o programa por el Ayuntamiento.

La declaración de impacto ambiental o el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.

La resolución frente a los actos dictados por el órgano ambiental, susceptibles de recurso en vía administrativa, corresponderá al órgano competente de la administración delegante.

### **DÉCIMA - Sometimiento a la Jurisdicción contencioso administrativa.**

El presente Convenio tiene carácter administrativo, por lo que las cuestiones litigiosas a que puedan dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento y, si no



hubiere acuerdo, las discrepancias serán resueltas en vía contencioso administrativa por los órganos de dicha jurisdicción, conforme a la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, suscriben electrónicamente el presente Convenio en el lugar y fecha anteriormente indicados. El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, D. Juan María Vázquez Rojas y El Alcalde/sa del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_



## ANEXO

El ámbito de aplicación del presente Convenio de delegación se corresponde con los planes, programas y proyectos previstos a continuación cuya delegación asume el Ayuntamiento de \_\_\_\_\_

1. En virtud de lo dispuesto en el artículo 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación ambiental estratégica:
  - a) De los planes y programas cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - b) De los “tipo de plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho Ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - c) Del “plan \_\_\_\_\_”, cuya elaboración, adopción o aprobación, según la normativa sectorial aplicable, corresponda íntegramente a dicho ayuntamiento, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano ambiental autonómico delega en el Ayuntamiento el ejercicio de las funciones de órgano ambiental, en relación a la evaluación de impacto ambiental:
  - a) Los proyectos de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho Ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.
  - b) Del proyecto de “nombre del proyecto de desarrollo de planeamiento \_\_\_\_\_”, siendo este un proyecto de desarrollo de instrumentos regulados por la normativa autonómica sectorial en materia de ordenación del territorio y urbanismo, cuya aprobación corresponde íntegramente a dicho ayuntamiento, según la normativa sectorial aplicable, con independencia de que su iniciativa sea pública o privada.



SMA01662024

## **INFORME JURÍDICO**

**ASUNTO: CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A ESOS AYUNTAMIENTOS.**

De conformidad con el artículo 10 del Decreto nº 17/2008, de 15 de febrero, de Estructura Orgánica de la Secretaría General de la Consejería de Economía, Empresa e Innovación, de aplicación en virtud de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera del Decreto nº 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y conforme a lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, por este Servicio Jurídico se emite informe, atendiendo a los siguientes antecedentes y consideraciones,

### **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**ÚNICO:** Mediante Comunicación Interior (Salida nº 128549/2024, de 14 de junio) de la Dirección General de Medio Ambiente se remite la siguiente documentación:

- Borrador de *CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE*



*PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A ESOS AYUNTAMIENTOS.*

- Memoria Justificativa de la Subdirección de Calidad y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de junio de 2024.
- Memoria económica de la Subdirección de Calidad y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de junio de 2024.
- Propuesta de la Dirección General de Medio Ambiente, de fecha 14 de junio de 2024.
- Borrador de Acuerdo de Consejo de Gobierno de autorización de la celebración del Convenio tipo.
- Borrador de Orden de aprobación del texto del Convenio referido.
- Ficha de Consejo de Gobierno

A los anteriores hechos le son de aplicación las siguientes,

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

**PRIMERA: MARCO NORMATIVO.**

1º.- Con carácter general, constituye el marco normativo aplicable las siguientes:

- Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la aplicación de éstos en la Administración Regional de Murcia.
- Las normas sobre convenios contenidas en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
- Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.



2º.- Con carácter específico, por razón de su objeto, son de aplicación al presente Convenio la siguiente normativa sectorial:

- La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.
- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Así como, el resto de normativa sectorial estatal y autonómica vigente.

## **SEGUNDA: OBJETO Y FINALIDAD.**

De conformidad con el texto del Convenio tipo, conforme a la Cláusula primera, constituye su objeto, *mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo el artículo 27 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, mediante la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el correspondiente Ayuntamiento, el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento, en relación a dicha delegación.*

De acuerdo con lo expuesto, se dispone «*la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.*



*..(..) De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes que son: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina de Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental.*

*Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de ejercer, previa delegación a través de convenio, las competencias propias del órgano ambiental, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.*

*..(..) Se trata así de instrumentar la delegación de competencias de referencia, permitiendo a las entidades locales gestionar de forma directa las actuaciones en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable».*

Tal y como se establece en la Memoria justificativa *el instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada. Se trata así de que ambas partes presten su consentimiento para ejercer dicha delegación que permita de esta manera a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.*

A la vista de lo cual, la Dirección General de Medio Ambiente considera oportuno, tal y como queda reflejado en la Propuesta formulada al respecto, proponer la aprobación del texto del convenio tipo que acompaña, así como elevar propuesta de autorización del mismo al Consejo de Gobierno.



### **TERCERA: ÁMBITO SUBJETIVO.**

Las partes que suscribirán los diferentes Convenios de colaboración serán la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los diferentes Ayuntamientos de la Región de Murcia.

### **CUARTA: ANÁLISIS DEL BORRADOR DE CONVENIO.**

En cuanto a su estructura, consta de una parte expositiva, de 10 cláusulas y un Anexo con el siguiente desglose:

**Primero.- CLÁUSULA PRIMERA Y SEGUNDA:** Se refieren al objeto y al ámbito de aplicación del Convenio.

Constituyendo el objeto conforme al texto propuesto:

*«Mediante el presente convenio de colaboración y en virtud de los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y el artículo 27 de la Ley 7/1985/, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, como órgano ambiental, delega en el Ayuntamiento de ....., el ejercicio de las funciones de órgano ambiental en la evaluación de impacto ambiental de proyectos y en la evaluación ambiental estratégica de planes y programas, así como sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos en los términos establecidos en las siguientes cláusulas, relativas al régimen y las condiciones de colaboración entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y el Ayuntamiento de ....., en relación a dicha delegación».*

En cuanto al ámbito de aplicación se corresponde con los planes, programas y proyectos que se especificarán en cada convenio específico en el Anexo del Convenio conforme a lo previsto en los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

**Segundo.- CLÁUSULA TERCERA.** Regula las obligaciones de las partes.

Por una parte de los Ayuntamientos, que realizarán las funciones de órgano ambiental delegadas en los términos y plazos dispuestos por la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental



Integrada, la normativa de desarrollo de las mismas y resto de normativa, quedando obligados en los términos de los previsto en el Anexo del Convenio a lo dispuesto en la citada cláusula.

Por otra, las de la Administración delegante, en el apartado 2 de la citada cláusula.

**Tercero.- CLÁUSULA CUARTA.** Se regula el régimen de financiación de las funciones delegadas en cumplimiento de la obligación prevista por el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acompañar la delegación de la correspondiente financiación, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuando administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico, en los términos establecidos en la citada cláusula.

**Cuarto.- CLÁUSULA QUINTA.** Regula el régimen de la Comisión de seguimiento para resolver los problemas de interpretación y cumplimiento del presente convenio, su composición y funcionamiento.

**Quinto.- CLÁUSULA SEXTA.** Se establece el plazo de vigencia, disponiendo «*El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de 5 años, si bien en cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto, los firmantes del convenio podrán acordar su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, salvo que alguna de las partes formule su renuncia*».

Se establece el referido plazo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al regular que el Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias, viene a establecer que *la delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años.*

Asimismo, reúne el contenido previsto en el artículo 6.3 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, para los instrumentos de formalización de los convenios.



**Sexto.- CLÁUSULAS SÉPTIMA A DÉCIMA.** Regulan la extinción y resolución del Convenio, su régimen jurídico, el régimen de recursos contra los actos dictados por delegación así como el sometimiento a la Jurisdicción contencioso-administrativa.

**Séptimo. ANEXO.** Viene a especificar los planes, programas y proyectos que corresponden al ámbito de aplicación del Convenio.

Por todo ello, teniendo en cuenta lo expuesto el contenido del Convenio que nos ocupa cumple con el contenido mínimo exigible a que se refiere el artículo 49 de la Ley 40/2015.

#### **QUINTA: JUSTIFICACIÓN.**

El convenio, como acuerdo con efectos jurídicos adoptado entre Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades Públicas entre sí, o con sujetos de derecho privado para un fin común, está previsto de forma general en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Determina la Memoria justificativa « *El instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada.*

*A través del convenio se da cumplimiento a las previsiones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, permitiendo a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es alcanzar la gestión eficiente de la tramitación de expedientes medioambientales que afecten a su término municipal, ejerciendo las competencias propias del órgano ambiental autonómico, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos,*



*planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos».*

## **SEXTA: FINANCIACIÓN.**

Dispone la Memoria Justificativa, *la delegación de competencias en los ayuntamientos no va a suponer un mayor gasto para ninguna de las administraciones intervinientes, puesto que la administración delegante transferirá el importe que cubra el coste que el ejercicio de la competencia pueda producir en el Ayuntamiento, calculado en función del coste que supone para la propia administración delegante su ejercicio actual. Se prevé, igualmente, que los Ayuntamientos puedan establecer una tasa por la tramitación de los expedientes cuya competencia decidan asumir, en términos similares a la tasa que percibe la administración delegante por dicho concepto, lo que contribuirá a paliar los gastos en que puedan incurrir.*

*El impacto económico que pueda producir en el estado de gastos de las entidades locales la aceptación de la delegación, se considera compensado con la financiación propuesta, equivalente al menor gasto que va a suponer para la administración delegante.*

A tal efecto, se acompaña Memoria Económica suscrita por la Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental conforme a la cual:

*«En puridad, por lo que se refiere a este convenio tipo que se propone, el mismo no afecta al estado de ingresos y gastos de las administraciones públicas afectadas, puesto que es un modelo que servirá de base para la adscripción al mismo de los ayuntamientos interesados en asumir las competencias que se delegan, de entre las que decidan asumir. Será a la firma por cada Ayuntamiento, cuando se fije el importe de la financiación para cada uno de ellos, dependiendo de las previsiones que cada uno de ellos estime para cada anualidad de conformidad con los criterios que fija el convenio tipo.*

*El convenio tipo establece, únicamente, los criterios para la financiación de la delegación de competencias.*

*La delegación de competencias en los ayuntamientos no va a suponer un mayor gasto para ninguna de las administraciones intervinientes, puesto que la administración delegante transferirá el importe que cubra el coste que el ejercicio de la competencia*



*pueda producir en el Ayuntamiento, calculado en función del coste que supone para la propia administración delegante su ejercicio actual.*

*Lo que será necesario es la habilitación presupuestaria de una partida que fije anualmente el importe destinado a la financiación de las competencias delegadas.*

*Como consecuencia de ello, puede concluirse que el convenio tipo a que se refiere la presente memoria no afecta al presupuesto de ingresos y gastos de la administración delegante y que el modo de financiación de las competencias delegadas que el mismo contempla, responde a la necesidad de mantenimiento de equilibrio financiero, puesto que la pérdida de ingresos de la Comunidad Autónoma se contrarresta con la disminución del gasto, y los ayuntamientos cubren el mayor gasto con la financiación que se les proporciona, por lo que el convenio tipo no conlleva ninguna repercusión en los estados de ingresos y de gastos de las administraciones intervinientes».*

#### **SÉPTIMA: TRAMITACIÓN.**

La tramitación del Convenio tipo se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre para la tramitación de los convenios, en particular con lo establecido en el artículo 48.7, que dispone en su segundo párrafo que cuando el convenio tipo tenga por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, deberá cumplir con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

La Memoria Justificativa de 14 de junio de 2024 incluye el contenido determinado en el artículo 50 de la Ley 40/2015, «*Sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley*».

Disponiendo la citada Memoria que «*El texto del Convenio se ajusta en su contenido a lo dispuesto en los arts. 6 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre, y 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y va acompañado de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de la misma*».



## **OCTAVA: APROBACIÓN, AUTORIZACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN.**

El Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor es el competente para aprobar el texto del convenio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, y en el artículo 16.2, q) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, en relación con lo previsto en el artículo 8.1 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia.

Corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración del convenio a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de acuerdo con el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre y artículo 16.2. ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, y con el artículo 8.2 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el registro general de convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la administración regional de Murcia, no resultando, en consecuencia, necesaria más autorización del Consejo de Gobierno para la suscripción de los convenios específicos que se adapten en su integridad al presente convenio tipo autorizado.

En cuanto a la suscripción del convenio en atención a lo dispuesto en los artículos 7.2 y 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre y el artículo 8.3 del citado Decreto 56/1996, de 24 de julio, se establece como función de los Consejeros en la esfera de sus competencias.

Así, corresponde la suscripción de los convenios específicos al Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Región de Murcia, y el artículo 8.3 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia.

Tras las firmas de los convenios específicos, procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma, para lo cual deberá darse traslado de un ejemplar original al Secretariado Administrativo del Consejo de Gobierno, en el plazo de 15 días a partir de la fecha de suscripción (artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio). Los convenios específicos deberán publicarse, asimismo, en el Boletín



Oficial de la Región de Murcia, así como en el Portal de la Transparencia (artículo 17.5 de Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

### CONCLUSIÓN

En virtud de cuanto antecede, vistos los antecedentes de hecho y las consideraciones jurídicas, los preceptos legales citados y demás disposiciones concordantes de pertinente aplicación, se informa favorablemente el borrador de *CONVENIO TIPO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA, PARA LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL Y EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA DE PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS, CUYA ELABORACIÓN Y/O APROBACIÓN CORRESPONDA A ESOS AYUNTAMIENTOS.*

No obstante, V.I. resolverá según estime procedente.

Murcia, a la fecha de la firma electrónica

Vº Bº

LA ASESORA JURÍDICA

LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO

Fdo.: [Redacted]

Fdo.: Silvia Krasimirova Carpio



## **PROPUESTA DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS MEDIOAMBIENTALES**

La Constitución garantiza el principio de autonomía local en el artículo 140, y la Ley 40/2015 establece en su artículo 140 que las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en sus artículos 25 y 26 establece las competencias de los municipios según el número de habitantes, y entre ellas se relaciona el medioambiente urbano en municipios con población superior a 50.000 habitantes. En el artículo 27 LBRL prevé la posibilidad de la Administración del Estado y de las CC.AA. de delegación del ejercicio de sus competencias en los municipios con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública y contribuir a eliminar duplicidades administrativas. Dicha delegación no podrá ser inferior a cinco años, y deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifique y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas

El artículo 22.2.g) de la Ley 7/1985 establece que corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su *artículo 11.3* que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la *ejecución en materia de protección del medio ambiente* y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación mediante



convenio del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

El instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada. Se trata así de que ambas partes presten su consentimiento para ejercer dicha delegación que permita de esta manera a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, la delegación irá acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cuanto administración delegante, fijará anualmente la dotación presupuestaria adecuada y suficiente para cada ejercicio económico.

De acuerdo con el Decreto del Presidente n.º 42/2023, de 21 de septiembre, por el que se modifica el Decreto n.º 31/2023, de 14 de septiembre, de reorganización de la Administración Regional, la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, es el departamento encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia de medio ambiente y el Decreto n.º 379/2023, de 9 de noviembre, por el que se modifica el Decreto n.º 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor atribuye a



la Dirección General de Medio Ambiente las competencias y funciones de órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de planes, programas y proyectos en los que esta función corresponda a la Comunidad Autónoma, excepto aquellos en los que actúe como órgano sustantivo o promotor en virtud de sus competencias, las de planificación en materia de calidad ambiental, prevención y gestión en materia de residuos, suelos contaminados y calidad del aire, autorizaciones ambientales sectoriales en materia de residuos, suelos contaminados, de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, de vertidos de tierra al mar, vigilancia e inspección en estas materias, gestión del reconocimiento de la excelencia ambiental y de acceso a la información en materia de medioambiente, así como economía circular. Así mismo, atribuye a la Secretaría General las competencias como órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental en los que a la Dirección General de Medio Ambiente corresponda la función de órgano sustantivo o promotor.

Al amparo de lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en concreto en sus artículos 8, relativos a las competencias de las Administraciones Públicas y su delegación, y artículos 47 a 53 relativos a los Convenios, y artículo 140 relativo a las relaciones entre las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local, que señala se regirán por la legislación básica en materia de régimen local, cuyo contenido se establece en el artículo 49, entre ellos el plazo de vigencia que no podrá ser superior a cuatro años salvo que normativamente se prevea un plazo superior, como hace el artículo 27 de la Ley 7/1985, que señala que la delegación no podrá ser inferior a cinco años.

El artículo 8 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan Normas para la Tramitación de éstos en el Ámbito de la Administración Regional de Murcia, atribuye al Consejo de Gobierno la autorización de los Convenios y al Consejero las competencias para aprobar y suscribir los correspondientes a las materias propias de su Consejería.

Igualmente el artículo 16.2.ñ) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, atribuye a los Consejeros, en cuanto titulares de sus respectivas Consejerías, la función de propuesta al Consejo de Gobierno de autorización de acuerdos específicos de colaboración o cooperación con otras entidades públicas o privadas, en la esfera de



su competencia, así como su suscripción, una vez autorizados por el mismo, con las excepciones previstas en la ley.

Por su parte, el artículo 22.18 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, faculta al Consejo de Gobierno para autorizar los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas, siendo este el caso del Convenio tipo.

Tras su firma procede su inscripción en el Registro General de Convenios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, de acuerdo con el artículo 10 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, y su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el portal de transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.5 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

A través del convenio tipo se da cumplimiento a las previsiones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, permitiendo a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es alcanzar la gestión eficiente de la tramitación de expedientes medioambientales que afecten a su término municipal, ejerciendo las competencias propias del órgano ambiental autonómico, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos.

Visto la memoria justificativa elaborada y la correspondiente memoria económica, y una vez sea informado por el servicio Jurídico competente,

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios



y se dictan normas para su tramitación en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, esta Dirección General,

### PROPONE

PRIMERO.- Aprobar el texto de convenio tipo de colaboración que se acompaña a esta propuesta entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor y los Ayuntamientos de la Región de Murcia para la delegación del ejercicio de competencias medioambientales.

SEGUNDO.- Elevar propuesta al Consejo de Gobierno, si procede, para autorización del convenio mencionado en el punto anterior, proponiendo la suscripción de los convenios que de él se deriven, por el titular de esta Consejería en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Juan Antonio Mata Tamboleo  
(Documento firmado electrónicamente al margen)

**SR. CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y  
MAR MENOR.**



## MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS MEDIOAMBIENTALES

De acuerdo con el artículo 50 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su número primero que “sin perjuicio de las especialidades que la legislación autonómica pueda prever, será necesario que el convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esta Ley”, se emite la presente memoria justificativa con motivo del convenio tipo entre la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los Ayuntamientos de población no superior a 50.000 habitantes para la delegación del ejercicio de competencias medioambientales.

### ANTECEDENTES

El Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, establece en su *artículo 11.3* que corresponde a la Comunidad Autónoma, en el marco de la legislación básica del Estado y en su caso en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo y la *ejecución en materia de protección del medio ambiente* y el establecimiento de normas adicionales de protección.

Haciendo uso de estas competencias se aprobó la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de



municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

La definición de órgano sustantivo se recoge en el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, como el “*órgano de la Administración Pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa, para autorizar un proyecto...*” Y en el artículo 102.3 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 5.1.e), 11.2 y 11.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, sobre actuaciones y relaciones en materia de evaluación ambiental entre Administraciones Públicas, y sobre el “Órgano ambiental”, que es el órgano de la Administración pública que elabora, en su caso, el documento de alcance, realiza el análisis técnico de los expedientes de evaluación ambiental, y formula las declaraciones ambientales estratégicas, los informes ambientales estratégicos, las declaraciones de impacto ambiental, y los informes de impacto ambiental y asimismo, sobre los planes, programas y proyectos cuya adopción, aprobación o autorización corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por la Ley 21/2013 al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

De los cuarenta y cinco municipios de la Región de Murcia, cuatro tienen una población superior a 50.000 habitantes: Murcia, Cartagena, Lorca y Molina del Segura, y a sus Ayuntamientos les corresponde actuar como órgano ambiental de acuerdo con lo establecido en los citados artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada.



Los cuarenta y un municipios restantes cuentan con una población no superior a 50.000 habitantes, y tienen la posibilidad de asumir las competencias propias del órgano ambiental a que se refieren los citados artículos, siempre que acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios para llevarlas a cabo, garantizando los principios constitucionales de eficacia y eficiencia en la gestión de expedientes medioambientales que afecten a su territorio.

El instrumento de la delegación es el convenio, tal como establece el artículo 48.7, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, a cuyo tenor el convenio puede tener por objeto la delegación de competencias en una Entidad Local, debiendo cumplirse, en tal caso, con lo dispuesto en Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en concreto el artículo 27, en cuanto que dicha delegación en ningún caso puede suponer un mayor coste económico para la Administración delegada. Se trata así de que ambas partes presten su consentimiento para ejercer dicha delegación que permita de esta manera a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable.

Las competencias delegadas son las que con tal carácter les atribuyen el Estado y las Comunidades Autónomas mediante una disposición normativa (no necesariamente con rango de Ley) o un acuerdo y se ejercen en los términos establecidos en esa disposición o acuerdo de delegación y con sujeción a las reglas establecidas en el artículo 27 de la LBRL, en la redacción de la LRSAL (LEY 27/2013 DE RACIONALIZACIÓN Y SOSTENIBILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.), y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia. El citado artículo 27, entre otras cosas, condiciona la efectividad de la delegación a que ésta sea aceptada por el Ayuntamiento y establece la nulidad de las delegaciones que no vayan acompañadas de la correspondiente financiación.



## OBJETIVO

A través del convenio se da cumplimiento a las previsiones de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, permitiendo a las entidades locales coordinar de forma directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es alcanzar la gestión eficiente de la tramitación de expedientes medioambientales que afecten a su término municipal, ejerciendo las competencias propias del órgano ambiental autonómico, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos.

## NECESIDAD Y OPORTUNIDAD

Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, la posibilidad de delegación del ejercicio de las competencias propias del órgano ambiental autonómico en los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que lo soliciten y acrediten disponer de los medios técnicos y personales necesarios, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos. Es decir en los que el Ayuntamiento sea también el órgano sustantivo.

Siendo varios los Ayuntamientos de la Región interesados en asumir el ejercicio de estas competencias, se considera oportuno materializar esta posibilidad mediante la elaboración de un convenio tipo que establezca los compromisos y condiciones que habrán de cumplirse por todos los Ayuntamientos que quieran hacer uso de esta delegación, en el ejercicio de su autonomía local, asumiendo las competencias como órgano ambiental y sustantivo para la gestión eficiente de la tramitación de expedientes medioambientales que afecten a su término municipal.



## IMPACTO ECONÓMICO

El texto del Convenio se ajusta en su contenido a lo dispuesto en los arts. 6 de la ley 7/2004 de 28 de Diciembre, y 47 a 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y va acompañado de la memoria justificativa a que se refiere el art. 50 de la misma.

Además de la exigencia establecida en Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, modificada por la Ley 5/2020, de 3 de agosto, que contempla en sus artículos 85.2 y 102.2, que los Ayuntamientos de municipios de la Región de Murcia con población no superior a 50.000 habitantes que soliciten la delegación, deban acreditar la disposición de los medios técnicos y personales necesarios, la exigencia de la normativa de bases de régimen local de transferencia de medios financieros por parte de la Administración delegante, se refleja en el Convenio, que establece el modo en que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia estima la financiación necesaria para la delegación de la competencia, distinguiendo a tales efectos entre la necesidad de mayor financiación de los municipios de población no superior a 10.000 habitantes, que cuentan con menos medios, de los que tengan una población superior, hasta 50.000 habitantes, dotados de mayores medios. La delegación lleva consigo además, el cobro por parte del Ayuntamiento, de la tasa que el mismo pueda establecer para las actuaciones de evaluación ambiental de proyectos y de planes o programas.

La delegación de competencias en los ayuntamientos no va a suponer un mayor gasto para ninguna de las administraciones intervinientes, puesto que la administración delegante transferirá el importe que cubra el coste que el ejercicio de la competencia pueda producir en el Ayuntamiento, calculado en función del coste que supone para la propia administración delegante su ejercicio actual. Se prevé, igualmente, que los Ayuntamientos puedan establecer una tasa por la tramitación de los expedientes cuya competencia decidan asumir, en términos similares a la tasa que percibe la administración delegante por dicho concepto, lo que contribuirá a paliar los gastos en que puedan incurrir.



El impacto económico que pueda producir en el estado de gastos de las entidades locales la aceptación de la delegación, se considera compensado con la financiación propuesta, equivalente al menor gasto que va a suponer para la administración delegante.

### CARÁCTER NO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene por objeto la delegación de competencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de evaluación ambiental en aquéllos Ayuntamientos de población no superior a 50.000 habitantes que así lo soliciten, por lo que la colaboración recogida en el convenio que se propone reviste un interés público previsto en la normativa y queda excluida del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público careciendo por tanto de carácter contractual.

La Subdirectora de Calidad y Evaluación Ambiental. María Ángeles Guirao Rodríguez  
(Documento firmado electrónicamente)



## **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, UNIVERSIDADES, INVESTIGACIÓN Y MAR MENOR Y LOS AYUNTAMIENTOS DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA LA DELEGACIÓN DEL EJERCICIO DE COMPETENCIAS MEDIOAMBIENTALES**

La Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, establece que *“Todo proyecto de ley, de disposición administrativa o de convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera generar nuevas obligaciones económicas no previstas inicialmente en los Presupuestos de la Administración Pública Regional y de sus organismos autónomos, o una disminución de los ingresos inicialmente previstos, deberá documentarse con una memoria económica en la que se detallen las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación. La Dirección General de Presupuestos, Programación y Fondos Europeos emitirá informe preceptivo sobre estos proyectos”*.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley reguladora de las bases de régimen local, la delegación del ejercicio de competencias en los municipios, por parte de las comunidades autónomas o del estado, con el fin de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas, deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifique y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas. El juego combinado de dicho artículo con el condicionante de suficiencia de medios de las propias administraciones locales interesadas previsto en los artículos 85.2 y 102.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, supone que, al solicitar la propia Administración Local dicha delegación, debiendo acreditar la disponibilidad de medios para su ejercicio, la administración delegante debe, por su parte, garantizar la financiación necesaria para la debida gestión directa de la competencia por el Ayuntamiento que la asume.

El presente proyecto de Convenio Tipo establece el contenido común de los convenios a firmar con los Ayuntamientos de la Región de Murcia que manifiesten su voluntad de asumir las competencias medioambientales de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, permitiendo a las entidades locales coordinar de forma



directa las actuaciones entre los órganos intervinientes en los procedimientos de evaluación ambiental de aquellos planes, programas o proyectos en los que les corresponde íntegramente el desarrollo, aprobación y adopción en virtud de la normativa sectorial aplicable. La finalidad es alcanzar la gestión eficiente de la tramitación de expedientes medioambientales que afecten a su término municipal, ejerciendo las competencias propias del órgano ambiental autonómico, en relación a la evaluación de impacto ambiental y evaluación ambiental estratégica de proyectos, planes y programas y sus modificaciones, cuya elaboración y/o aprobación corresponda a esos Ayuntamientos.

En puridad, por lo que se refiere a este convenio tipo que se propone, el mismo no afecta al estado de ingresos y gastos de las administraciones públicas afectadas, puesto que es un modelo que servirá de base para la adscripción al mismo de los ayuntamientos interesados en asumir las competencias que se delegan, de entre las que decidan asumir. Será a la firma por cada Ayuntamiento, cuando se fije el importe de la financiación para cada uno de ellos, dependiendo de las previsiones que cada uno de ellos estime para cada anualidad de conformidad con los criterios que fija el convenio tipo.

El convenio tipo establece, únicamente, los criterios para la financiación de la delegación de competencias.

La delegación de competencias en los ayuntamientos no va a suponer un mayor gasto para ninguna de las administraciones intervinientes, puesto que la administración delegante transferirá el importe que cubra el coste que el ejercicio de la competencia pueda producir en el Ayuntamiento, calculado en función del coste que supone para la propia administración delegante su ejercicio actual. Se prevé, igualmente, que los Ayuntamientos puedan establecer una tasa por la tramitación de los expedientes cuya competencia decidan asumir, equivalente a la tasa que percibe la administración delegante por dicho concepto, lo que contribuirá a paliar los gastos en que puedan incurrir.

Lo que será necesario es la habilitación presupuestaria de una partida que fije anualmente el importe destinado a la financiación de las competencias delegadas.



Como consecuencia de ello, puede concluirse que el convenio tipo a que se refiere la presente memoria no afecta al presupuesto de ingresos y gastos de la administración delegante y que el modo de financiación de las competencias delegadas que el mismo contempla, responde a la necesidad de mantenimiento de equilibrio financiero, puesto que la pérdida de ingresos de la Comunidad Autónoma se contrarresta con la disminución del gasto, y los ayuntamientos cubren el mayor gasto con la financiación que se les proporciona, por lo que el convenio tipo no conlleva ninguna repercusión en los estados de ingresos y de gastos de las administraciones intervinientes.

Lo que hago constar en cumplimiento de lo previsto en la Disposición Adicional Primera del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, en el lugar y fecha indicados al margen.

La Subdirectora General de Calidad y Evaluación Ambiental  
María Ángeles Guirao Rodríguez



## DON MARCOS ORTUÑO SOTO, SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

**CERTIFICO:** Que, según resulta del borrador del acta de la sesión celebrada el día once de julio de dos mil veinticuatro, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, el Consejo de Gobierno acuerda:

**PRIMERO:** Autorizar el Convenio Tipo de colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, y los Ayuntamientos de la Región de Murcia, para la delegación del ejercicio de competencias en materia de evaluación de impacto ambiental de proyectos y evaluación ambiental estratégica de planes y programas cuya elaboración y/o aprobación corresponda a los Ayuntamientos de la Región de Murcia.

**SEGUNDO:** Acordar que los convenios específicos que se adapten a este Convenio tipo, así como las prórrogas que se pudieran realizar no requerirán de nueva autorización del Consejo de Gobierno, aunque sí se dará cuenta periódicamente a éste de los convenios suscritos.

**Y para que conste y a los procedentes efectos, expido, firmo y sello la presente en Murcia a la fecha de la firma electrónica recogida al margen.**